



SINDICATO TRABAJADORES VIALES
Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



EX-2024-135980807- -APN-DGDYD#JGM

EX-2024-136194879- -APN-DGDA#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 11 de diciembre de 2024

Sr Ministro de Economía

Don Luis Caputo

S / d

Ref. RECLAMO ADMINISTRATIVO. SOLICITA INMEDIATA TRANSFERENCIA DE DINERO A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD INVOCA LEGITIMACIÓN PARA HACERLO. PIDE QUE SE INVESTIGUE.

De mi mayor consideración:

ANA MARIA GRACIELA ALEÑÁ, argentina, mayor de edad, (D.N.I. N° 11.383.560) con domicilio en la calle Solís 550 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, obrando por la representación que acreditaré, del SINDICATO TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA entidad sindical que tiene el mismo domicilio, con sustento en un derecho subjetivo y un interés legítimo que desarrollaré en la presente nota de reclamo administrativo, me presento ante el señor Ministro y digo:

a) **PERSONERÍA**. Con la copia del Estatuto de creación y con la copia de la certificación de autoridades expedida por el Ministerio de Trabajo, acredito ser Secretaria General del Sindicato Trabajadores Viales y Afines de la República Argentina. Declaro bajo juramento que las copias son fieles de sus originales y que se encuentran vigentes.

Asimismo, remito copia del Acta del Secretariado Nacional de fecha 4/6/2024, por la cual esta entidad sindical ha autorizado la presentación de este reclamo.

b) **INTERÉS LEGÍTIMO**. Entendido como el interés que una persona tiene en una situación jurídica concreta que le afecta de manera directa, y atento que la finalidad de este reclamo

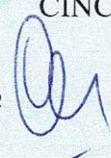
Personería Gremial N°1317

Solis 550 C1078AAL Tel: (011) 4381-3913

info@sindicatoviales.org.ar - www.sindicatoviales.org.ar

es la preservación de la continuidad de la gestión y de la propia existencia de la entidad autárquica denominada DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, resulta evidente que el interés de este sindicato aquí esgrimido es legítimo, y entendido como la finalidad de tutelar los derechos subjetivos que nacen de ese interés.

- c) **DERECHO SUBJETIVO**: Entendido como el conjunto de derechos que el Sindicato está en condiciones de ejercer, traducido en actos tendientes a exigir jurídicamente el cumplimiento de las normas vigentes. El sindicato ostenta el derecho subjetivo que aquí invoca, por surgir sus facultades de una disposición legal vigente (la ley N° 23.551).
- d) **LEGITIMACIÓN PARA OBRAR**. La autoridad del Organismo no habría realizado ningún trámite ni desplegado ninguna gestión política, técnica o jurídica tendiente a hacer que el Poder Ejecutivo cumpla de manera integral el mandato de la ley de presupuesto N° 27.701, consistente en haber remitido a Vialidad, las cantidades a ella asignadas, como los montos correspondientes al Impuesto País y SISVIAL.
- e) **EL CONTENIDO PECUNIARIO DEL INCUMPLIMIENTO**: Hago aquí una breve digresión para definir el contenido pecuniario de este reclamo. Un reclamo que el Sindicato realiza para incrementar el patrimonio de la Dirección Nacional de Vialidad que como se verá, hasta el 5 de diciembre de 2024, **se remitió el 25,18 por ciento de lo que le corresponde por el concepto “Impuesto país” y el 22,17% de lo que le corresponde por la tasa del 0,05% por litro de gasoil (SISVIAL)** del total de su acreencia según Decreto 193/2024 y Decreto 976/2001). Y todo ello a causa de actos voluntarios ILÍCITOS del estado nacional que se traducen en lo que se ha dado en llamar “des-financiación”. Esta última expresión es cierta pero poco feliz, ya que el término pretende ocultar la inconducta jurídica y hasta moral del incumplimiento por una entidad que se define como moral (el estado Nacional) que deliberadamente incumple con los compromisos emergentes de la ley. Del presupuesto aprobado por la ley y ampliado para el año 2024 para la Dirección Nacional de Vialidad el que asciende a PESOS SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA (\$ **604.738.605.280**) el Poder Ejecutivo solo

2 

remitió (hasta el 5 de diciembre de 2024) fondos por PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$ 254.040611.480). **Es decir, el 42,09%** o sea, mucho menos de la mitad de lo que debería. En diciembre (ultimo mes del año) ya **debería haber remitido el 100% cosa que no ha hecho.**

Esto impidió y prosigue impidiendo cumplir con la misión y funciones que el Administrador General de la D.N.V. tiene encomendadas y que esta situación imposibilitaría su cumplimiento. Es así que Vialidad no cumple con su función esencial que es el que establece el art 2 del Dto Ley 505/58 de creación de la entidad.

Las supuestas carencias en el caso de la FF 14 (el SOSVIAL es depositado automáticamente en el Banco Nación) de que no se habrían promovido acciones o realizado gestiones tendientes a la obtención de los fondos sobre todo que este hecho evita cumplir con la misión que por ley tiene asignada, constituyen un abandono del cumplimiento de sus deberes esenciales. Lo cual a su turno deberá ser investigado para establecer los alcances de semejante conducta.

Para poder tener una valoración apropiada de la magnitud de las omisiones del PEN y de la Dirección Nacional de Vialidad, señalo que los fondos provenientes de las fuentes de financiamiento “impuesto país” y SISVIAL con destino a la ejecución de obras de construcción, reconstrucción, mantenimiento y conservación en la red vial troncal, asciende a PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$ 272.214.938.449), según crédito vigente. A la fecha de la presente (5 de diciembre de 2024) remitió PESOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUARENTA Y TRES (\$ 64.412.231.043). **Es decir, el 23,66% de lo que debería haber remitido a esta altura del año.** Esto por si solo habla de la magnitud de las falencias en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad.

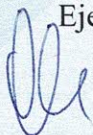
A ello debe sumarse un elemento vital que es **el daño que, en forma directa e ininterrumpida, la molicie, la mora y el desinterés está causando a la red vial nacional, traducida en un deterioro gradual ininterrumpido de los caminos de la red troncal, y en la inseguridad a que se somete a los usuarios.** Se incrementarán los accidentes viales ante la pasiva mirada de quienes voluntariamente desisten de cumplir con sus deberes como funcionarios, en el marco de una obediencia a órdenes y disposiciones ILICITAS. Por supuesto que también impacta sobre la industria del transporte y sobre otras, relacionadas directa o indirectamente al camino.

Todas estas graves omisiones a los deberes estatales constituyen sustento jurídico de la legitimación activa que justifica el obrar de este Sindicato Trabajadores Viales y Afines. En efecto: en base al interés legítimo y derecho subjetivo ya planteados queda en un estatus legal que justifica este reclamo tendiente a suplir las omisiones, de la manera en que lo hace a través del presente reclamo administrativo.

No está demás dejar sentado que el interés legítimo aquí invocado, es también un interés de toda la comunidad, lo que torna más sostenible aún, la legitimación activa para formular este reclamo.

f) **OBJETO:** La finalidad de este reclamo es requerir que el Estado Nacional complete la remisión a la Dirección Nacional de Vialidad de los fondos a cuya transferencia se ha comprometido al aprobar el presupuesto para el año en curso, como así los estipulados por ley como es el Impuesto País y el SISVIAL. Esos fondos fueron remitidos solo parcialmente, sin ninguna causa que lo justifique y sin haber brindado explicación alguna.

g) **FUNDAMENTO:** Este reclamo se funda en la Nota de este sindicato de fecha 14 de mayo de 2024 y su anexo, dirigida al Sr Diputado Nacional Mario Manrique. También en los pedidos de informes emanados de la H. Cámara de Diputados, dirigidos al Poder Ejecutivo y sus respuestas inconsistentes.

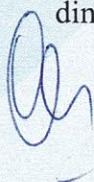


Cabe mencionar que el “Decreto-Ley” 505/1958, estableció un nuevo marco jurídico a la Dirección Nacional de Vialidad. La constituyó como *“una entidad autárquica de derecho público, con personalidad para actuar privada y públicamente conforme a las disposiciones del presente decreto ley”*.

Puso a su cargo *“el estudio, construcción, conservación, mejoramiento y modificaciones del sistema troncal de caminos nacionales y de sus obras complementarias”* y dispuso la reestructuración del sistema troncal de caminos nacionales *“teniendo especialmente en cuenta a los que unen las provincias y capitales entre sí, las ciudades importantes, los principales puertos navales y aéreos, las grandes zonas de producción y de consumo, los de vinculación internacional y los de enlace entre rutas troncales”* (art. 2). Mantuvo el Fondo Nacional de Vialidad “destinado al estudio, trazado, apertura, proyecto, construcción, conservación, reparación, mejoramiento y reconstrucción de caminos, obras anexas y todo lo conducente al mejor cumplimiento de la presente ley” (art. 17) y financiado principalmente con impuestos internos sobre los combustibles líquidos. Además, creó el Consejo Vial Federal con los organismos viales provinciales *“para estudiar y coordinar la obra vial del país y considerar y proponer soluciones a los problemas de interés común”* (art. 12). La ley de Emergencia Económica (Ley 23.697 del año 1989) dispuso la desafectación de los fondos con destino específico (art. 28), y limitó la autarquía de Vialidad. Con esta modificación, el funcionamiento del ente pasó a depender de los fondos que asigne el Presupuesto General de la Administración Nacional.

Pero la misión y función de la Dirección Nacional de Vialidad quedó sin modificar. Es decir que Vialidad tiene a su cargo la conservación y el buen estado de toda la Red Vial Nacional del país, siendo el ente rector en la materia.

Resulta sumamente necesaria e imprescindible la inmediata transferencia a Vialidad del dinero aprobado en el presupuesto nacional; Impuesto País y Sisvial.



La falta de transferencia de los fondos o lo que es lo mismo, cuya indisponibilidad pone en peligro las actividades que realiza Vialidad las cuales son imprescindibles para el tránsito en el territorio nacional, a saber: **tareas de mantenimiento invernal en la Patagonia, relevamiento y mantenimiento de puentes y túneles, control de pesos y dimensiones, señalamiento, tareas de emergencia**, entre otras, **generando a su vez deuda con los trabajadores relacionadas con el cumplimiento de sus tareas.**

Cabe destacar que esta desinversión tiene su correlato en la inseguridad vial. En 2023 hubo 4.369 víctimas fatales de siniestros viales. La mitad ocurrió en rutas, con mayor incidencia en las rutas nacionales (información de la Dirección de Estadística Vial - Dirección Nacional de Observatorio Vial, “Informe de siniestralidad vial fatal Año 2023”, https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2018/12/informe_de_siniestralidad_fatal_2023-febrero_202p4df). Como ya se ha sostenido, la ocurrencia de siniestros de tránsito como consecuencia del mal estado de la infraestructura vial, implicará un fuerte impacto social por la inseguridad vial latente, la que se incrementará por la multicausalidad de factores que intervienen /relacionan el factor humano con la vía de circulación. La velocidad, el vehículo, el estado emocional del conductor, la culpa y el entorno que, ante la imprudencia, impericia u omisión, concluye en un siniestro de tránsito.

Previo a la formulación de este reclamo, el Sindicato ha realizado consultas a ese Ministerio, solicitando información acerca del cumplimiento en la transferencia de los fondos a Vialidad, en especial respecto de los fondos provenientes de la fuente de financiamiento del “impuesto país” (FF13), a punto de expirar, pero nunca pagado durante su vigencia y de la tasa de gas-oil (FF14 - Sisvial). **Las respuestas han sido evasivas e inconsistentes.**

Peor aún: la situación se agravó pues se restringen cada vez más, las transferencias de los fondos.

PRUEBA: Adjunto al presente:



- 1.- Nota a la Honorable Cámara de Diputados
- 2.- Informe al mes de diciembre de 2024 (Antecedentes actualizados presentados a la H. Cámara de Diputados)
- 3.- Solicitudes de Informes al Ministerio de Economía y las respuestas enviadas en el marco de acceso a la información pública.

CASO FEDERAL: Por estar involucrados derechos constitucionales de formular la reserva del caso federal (art. 14 ley 48)

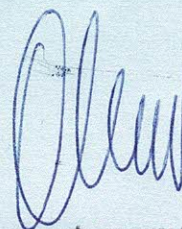
SOLICITUD:

Por lo expuesto, pido:

- a) Se tenga por promovido formal reclamo administrativo
- b) Se tenga por ofrecida la prueba
- c) Se tenga por articulada la reserva del caso federal
- d) Se disponga urgentemente la transferencia de los fondos que le corresponden a la Dirección Nacional de Vialidad.

NOTA N° **7300**

- Adj. 1) Estatuto Social (STVYARA)
2) Certificación de Autoridades (MTESS)
3) Acta (STVYARA)
4) Y lo indicado en el punto PRUEBA



ANA MARÍA GRACIELA ALEÑA
SECRETARIA GENERAL
SINDICATO TRABAJADORES VIALES Y
AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA